

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258 E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

JG

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO: 2020-00473-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Diez (10) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA con GARANTIA REAL (efectividad de la garantía real art. 468 C.G.P.) de MENOR CUANTÍA promovido por BANCOLOMBIA S.A. Representado Legalmente Juan Carlos Mora Uribe, a través de apoderado judicial, DANIELA ALEXANDRA DELGADO RUEDA, así:

- 1. PAGARE No. 7960089085 suscrito 13/12/2018, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$33.108.834), por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 14/10/2020 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.
- 2. PAGARE No. 2081090970 suscrito 21/12/2012, por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$5.556.613), por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 08/08/2020 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258 E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

<u>TERCERO:</u> RECONOCER a SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S. Representada Legalmente Rossana Brito Gil, como endosatario en procuración de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

<u>CUARTO:</u> **DECRETAR** el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble identificado con con matrícula inmobiliaria <u>No. 300-117138</u>, de propiedad de la demandada **DANIELA ALEXANDRA DELGADO RUEDA**, identificado con **C.C.# 1.098.773.104**. Librar la correspondiente comunicación a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

749c2f4220d6d28342f04272602539caca5e0b2591df9b65074611220a532a96

Documento generado en 10/12/2020 01:56:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica